

Al contestar refiérase
al oficio No. **23875**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2302

Señora
Dilana Fonseca Rodríguez
Secretaria del Concejo Municipal
dilana.fonseca@sanisidro.go.cr

Señor
Eddie Ramírez Sánchez
Alcalde Municipal
eddie.ramirez@sanisidro.go.cr
zeidy.aguilar@sanisidro.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Heredia

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡3.538,84 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 18 de la Ley n.º 7428, y artículo 106 del Código Municipal; así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSIH-AM-165-2025 de 24 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2302

2

18 de diciembre, 2025

interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 0117-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2302

3

18 de diciembre, 2025

planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.031,77 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios; transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.

b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4620 por la suma de ₡2,61 millones; 60104 001 1310 704560000 2480 por la suma de ₡12,87 millones y 70104 280 2310 704510100 2480 por la suma de ₡491,59 millones; de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2302

4

18 de diciembre, 2025

cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos⁷ por ₡123,69 millones:

a) El contenido presupuestario de los ingresos por concepto del “Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, Ley n.º 7729”, por la suma de ₡ 74,42 millones y del “Servicio de recolección de basura”, un monto de ₡49,27 millones y sus respectivas aplicaciones en gastos, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como en los niveles de ejecución real de períodos anteriores de dicho ingreso. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ₡1,20 millones por los motivos detallados a continuación:

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “01.07.02 Actividades protocolarias y sociales” del Programa II (Servicio Educativos, Culturales, Deportivos y Recreativos) por la suma ₡0,35 millones y del Programa III (Proyectos de Gestión Vial Cantonal), por la suma de ₡0,70 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, pues al existir una improbación de ingresos las dietas deben ajustarse en lo correspondiente.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad⁸, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

b) El contenido presupuestario previsto en el Programa II, en la subpartida “2.02.03 Alimentos y bebidas” en el Seguridad y Vigilancia Cantonal, por la suma ₡0,15 millones, por cuanto no se remitió el fundamento legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia⁹.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos de los incisos a) y b) deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

⁸ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra “unívoca” y sustituirla por “reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

⁹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2302

6

18 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia por ₡3.538,84 millones¹⁰.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Allison Godínez Ureña
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/AGU/emg

Ce: Sra. Sheirys Villalobos Campos, Auditoría Interna, sheirys.villalobos@sanisidro.go.cr.
Sr. Gerald Hall Hernández, Coord. Progr. y Ejecución Presupuestaria,
gerald.hall@sanisidro.go.cr.
Expediente CGR-APRI-2025007398
NI: 21312 (2025)
G: 2025004225-1

¹⁰ Monto exacto ₡3.538.840.556,35.